

LA PRUEBA DIGITAL EN LA AUTOMATIZACIÓN DE LOS PROCESOS JURISDICCIONALES

Anselma VICENTE MARTÍNEZ

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *El derecho procesal informático.* III. *Documento digital.* IV. *Prueba digital.* V. *La equivalencia funcional en la valoración de la prueba.* VI. *Automatización de los procesos jurisdiccionales.* VII. *Conclusión.*

I. INTRODUCCIÓN

Me es particularmente grato participar, así sea de manera modesta, pero con gran entusiasmo y profundo respeto y admiración, en el merecido homenaje al distinguido maestro don Humberto Briseño Sierra, por su fructífera e íntegra trayectoria en la Universidad Nacional Autónoma de México.

Jurista, abogado destacado, Briseño Sierra ha representado y sigue representando al derecho procesal mexicano tanto en el ámbito nacional como internacional, en su fructífera obra e íntegra trayectoria, es el paradigma del maestro mexicano forjador de generaciones.

En el ámbito jurídico de México se regulan dos realidades: una material o física, mediante la cual se expresa el consentimiento de forma verbal o mediante una firma autógrafa a fin de manifestar su voluntad y celebrar gran número de actos jurídicos, y la expresión del consentimiento por medios electrónicos en una realidad virtual.

La sociedad se ha transformado, en donde la generación, el procesamiento, la distribución de conocimiento, de bienes, servicios e información, constituyen la fuente fundamental de la productividad, del bienestar, de la riqueza y del poder; se actúa en una realidad simulada por un conjunto de computadoras, pero los efectos jurídicos tienen impacto real sobre las personas.

Actualmente, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación se pueden realizar operaciones bancarias, pago de impuestos al IMSS, al Infonavit; hacer o recibir pago de salarios mediante nóminas digi-

tales; sistemas biométricos de reconocimiento de voz, iris, huella dactilar, o bien mediante tarjetas con banda magnética, microchip, código de barras; se pueden realizar compras de bienes y servicios: autos, ropa, electrodomésticos, casas; participar en licitaciones públicas, realizar trabajo a distancia, y también podemos ser víctimas de robo de dinero digital, identidad, propiedad industrial o secretos industriales.

En estos casos las pruebas ya no serán documentales públicas o privadas de papel y firma autógrafa, sino documentos electrónicos y firmas electrónicas; para obtener estos documentos se requiere autenticar los correos electrónicos, correos de voz fotográficos, videoconferencias, videograbaciones; llamadas realizadas a través de teléfono celular o análisis de asistentes electrónicos personalizados, PDA'S (por sus siglas en inglés), es el caso de las agendas electrónicas; lo mismo ante una controversia sobre facturas electrónicas, con folios digitales y sellos de tiempo.

II. EL DERECHO PROCESAL INFORMÁTICO

Como se puede apreciar, el dinamismo de las relaciones comerciales, internas y transnacionales, han impuesto la necesidad de facilitar las formas de los convenios, contratos y de los medios de su acreditamiento. Ello, aunado a los avances tecnológicos, ha resultado en las reformas y adiciones del Código Civil Federal, del Código Federal de Procedimientos Civiles y del Código de Comercio, las cuales fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* el 29 de mayo de 2000.

Conforme a las nuevas disposiciones, el consentimiento puede presentarse por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, y la comunicación generada, enviada, recibida, archivada o comunicada —a la que se llama mensaje de datos— se reconoce como prueba. La forma escrita y la firma se tendrán por otorgadas con el “mensaje de datos... siempre que éste sea atribuible a las personas obligadas y accesible para ulterior consulta”.

Cuando se exija la escritura pública, las partes y el fedatario podrán, a través de mensajes de datos, expresar los términos en que aquéllas desean obligarse, y éste deberá hacer constar, en el instrumento relativo, los elementos por los cuales “se atribuyen dichos mensajes a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de los mismos para su ulterior consulta”.

El universo jurídico se está transformando por las tecnologías de la información y comunicación y ha impactado en la economía del conocimiento.

Ante esta compleja realidad, le corresponde al derecho generar nuevos conceptos interdisciplinarios, que sean el cauce por el cual deben transitar y quedar reguladas todas las transformaciones de la sociedad.

Propongo que de la fusión del derecho procesal, las telecomunicaciones, computación, la economía del conocimiento y la automatización de los procesos jurisdiccionales, surja una nueva parcela jurídica: el derecho procesal informático, que se ocupa de la interrelación entre el ciberespacio y las relaciones humanas, así como los conflictos que se generen con motivo de ellas.

El ciberespacio está conformado por tres pilares: la digitalización de las relaciones sociales, hechos o actos jurídicos informáticos; las redes de comunicación, Internet, Intranet, Extranet, telefonía, mensajería, agendas electrónicas; la convergencia tecnológica, que es la fusión de la radio, la televisión, la telefonía e Internet.

Asimismo, propongo una discutible definición de derecho procesal informático: conjunto de actos provenientes del Estado que regulan las pruebas digitales que aportan las partes y terceros ajenos a juicio, a fin de demostrar los hechos controvertidos en el mismo y la verdad material.

Puedo avizorar como conceptos categoriales el documento digital, la prueba digital y el acto procesal informático.

III. DOCUMENTO DIGITAL

Documentos digitales son aquellos en los cuales la información está registrada en formato electrónico, sobre un soporte electrónico, y que requiere de dispositivos informáticos para la consulta. El documento digital se concibe entonces como un medio de expresión de la voluntad con efectos de creación, modificación o extinción de derechos y obligaciones por medio de la electrónica, informática y telemática.

Si analizamos la noción tradicional de documento referida al instrumento en el que queda plasmado un hecho que se exterioriza mediante signos materiales y permanentes del lenguaje, vemos cómo el documento electrónico cumple con los requisitos del documento en soporte de papel en el sentido de que contiene un mensaje (texto alfanumérico o diseño gráfico) en lenguaje convencional (el de los bits) sobre soporte (cinta o disco), destinado a durar en el tiempo.

Conforme aumenta el uso de Internet para celebrar contratos, van surgiendo litigios y controversias, que en muchas ocasiones requieren de una intervención judicial para llegar a un acuerdo entre las partes.

Generalmente se trata de los mismos problemas que se presentan en el comercio tradicional, pero ahora aplicados a situaciones relacionadas con el ciberespacio, donde la comunicación se realiza por medio de mensajes electrónicos.

El comercio electrónico y en general la economía del conocimiento ha generado documentos digitales. Tal es el caso de la facturación electrónica. En México es una nueva modalidad aprobada e impulsada por el Sistema de Administración Tributaria para emitir y recibir comprobantes fiscales, como lo son facturas, recibos de honorarios, notas de débito, notas de crédito, entre otros. Estos documentos se generan con folios digitales, que tienen todas las características para que las personas puedan cumplir con sus obligaciones fiscales. Con los folios digitales podrán imprimir sus facturas en cualquier impresora y podrán enviarlas por correo electrónico.

La facturación electrónica funciona por medio de una cadena original, esto es, un código inviolable de identificación, que garantiza que cada factura sea auténtica, íntegra y única. La diferencia entre la facturación electrónica y las facturas tradicionales en papel es que la primera es válida tanto en papel como en un archivo de computadora. Esta facturación se realiza a través de una página de Internet, para que el comerciante sea emisor de sus facturas electrónicas; esta herramienta permite generar y enviar la facturación electrónica en formato PDF y XML a sus clientes, imprimir la factura en papel, o bien proporcionar una clave de acceso a sus clientes para que ellos descarguen sus propias facturas electrónicas cuando el comerciante las genere a través del sistema.

IV. PRUEBA DIGITAL

Los avances científicos y tecnológicos, así como el desarrollo de la economía digital, han dado lugar a la creación por el derecho de un nuevo medio probatorio: los documentos digitales.

Los documentos digitales generados en ocasión de los actos jurídicos, igualmente, digitales o no, así como los conflictos que se generen con ese motivo, serán resueltos por el derecho procesal informático, con las pruebas de este carácter.

Este nuevo medio probatorio puede ser definido como todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos, láser o de cualquier otra tecnología, y la firma electrónica, simple o avanzada, que es cualquier símbolo o conjunto de símbolos que utilizamos como identificador de una persona en un determinado documento digital.

La firma electrónica está vinculada al firmante de manera única; se crea utilizando medios que aquél puede mantener bajo su control exclusivo. La firma digital garantiza la autenticidad e integridad del documento, así

como la posibilidad de detectar cualquier cambio o alteración del documento digital.

Sellos de tiempo es otra actividad relacionada con la prueba, en el caso de emisión del documento digital. La legislación mexicana, en concreto, en las “Reglas Generales a las que deberán sujetarse los Prestadores de Servicios de Certificación” publicadas en el *DOF* el 10 de agosto de 2004, recoge la emisión de sellos de tiempos indicando lo siguiente en su regla 7.2, reformada 5 de marzo de 2007:

El sistema de sellos digitales de tiempo deberá cumplir, en todo momento, por lo menos, con el estándar internacional Internet X.509 “Public Key Infrastructure Time Stamp” y considerar los RFC,¹ 3161 y 3628 o los que lo suplan, previo aviso que la Secretaría haga por escrito a los Prestadores de Servicios de Certificación.

El sellado de tiempo *timestamping* es un mecanismo *on-line* que permite demostrar que una serie de datos han existido y no han sido alterados desde un instante específico en el tiempo. Un sello de tiempo es una información relativa al momento de la acción de firma electrónica, obteniendo el dato de tiempo de una fuente fiable y objetiva. Con esta función estaremos evidenciando el momento en que la obra o su representación fueron creadas. Esto representa una prueba irrefutable que nos serviría en caso de litigio.

V. LA EQUIVALENCIA FUNCIONAL EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Se ha establecido lo que se denomina la equivalencia funcional, que instaure que los documentos digitales y firma electrónica que garanticen la integridad del documento producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos de papel y firma autógrafa que no fueron objetos, teniendo el mismo valor probatorio.

Cuando se objeta o duda de la información y autoría de los documentos digitales y firmas electrónicas surge la necesidad de autenticar y perfeccionar estas pruebas para que tengan pleno valor probatorio; independientemente del tipo de litigio de que se trate (derecho civil, fiscal, penal, mercantil, aduanal, laboral o derechos de autor) pues el proceso es la ciencia de la prueba; por eso, para alcanzar la verdad material debe estar libre de toda sospecha o imperfección. Por ello se hace necesario que se comprenda la nueva naturaleza jurídico-tecnológica de las pruebas digitales.

¹ RFC-Request for Comments.

El siguiente cuadro compara los documentos de papel y firma autógrafa con los documentos digitales y firmas electrónicas, ello nos permite explicar esta nueva naturaleza de los documentos digitales.²

<i>Documentos de papel y firma autógrafa</i>	<i>Documentos digitales y firmas electrónicas</i>
<p>Medios de perfeccionamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Ratificación de contenido y firma es la acción de comprobar o confirmar una cosa que se ha dicho o hecho sentándola como cosa cierta y de efectos jurídicos plenos. — En caso de que se desconozca la firma y el contenido de un documento, se ofrecen las pruebas periciales, en documentoscopia, grafoscopia y dactiloscopia a fin de establecer la autenticidad o falsedad de los mismos. — Atributos de la firma: identificativa, declarativa, <i>animus</i> signando, y es un medio de autenticación. — Cuando los documentos se ofrecen en copias, se debe señalar dónde se encuentran los originales a efecto de realizar el cotejo o compulsas con los originales. — Y también es posible realizar inspecciones oculares sobre los originales, y en la diligencia de inspección las partes podrán realizar las objeciones pertinentes y ofrecer pruebas periciales. 	<p>Medios de perfeccionamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> — El método de remisión, que es acudir a donde se encuentra el documento en su forma original, tal y como se generó por primera vez; es decir, al disco duro de la computadora o al sistema de respaldo donde se guarda la información. — La firma digital se crea aplicando a la información un algoritmo de digestión o <i>hashing</i>, que genera un mensaje comprimido. Es algo así como la huella digital de la información, como el ADN del mensaje. De dicho mensaje comprimido o <i>hash</i> no se puede obtener la información, y si se modifica de cualquier forma la información, el mensaje comprimido varía. Este mensaje comprimido es encriptado utilizando la clave privada del usuario que está generando el mensaje. El mensaje comprimido encriptado con clave privada del emisor constituye la firma digital. Esto quiere decir que cada vez que firmamos digitalmente un documento electrónico firmamos diferente, pues la esencia del propio documento es la firma. — Atributos de la firma electrónica: fiabilidad, integridad, inalterabilidad, accesibilidad, autoría, rastreabilidad, seguridad, confidencialidad.

² Reyes Krafft, Alfredo Alejandro, “El derecho como impulsor del comercio electrónico”, *Tecnologías de la información y de las comunicaciones, aspectos legales*, México, Porrúa-ITAM, 2005.

1. *Problemática jurídica del valor probatorio de los documentos digitales*

Este es probablemente uno de los temas que pudieran tener la mayor trascendencia en las transacciones electrónicas. Hoy en día muchos dudan sobre la validez de utilizar documentos digitales como medio de prueba y, lo que es más grave, en ocasiones son los mismos jueces quienes se cuestionan la validez probatoria de los acuerdos y demás documentos que no constan en papel, o documentos digitales.

¿Cómo verificar si el documento electrónico es verdadero o no lo es? En México, la Secretaría de Economía tiene certificadores de servicios, que son los que brindan la emisión de certificados digitales, que es el elemento con el que se firma prácticamente en todo el mundo. Por otra parte, la norma oficial mexicana NOM151 dispone perfeccionar el método de almacenamiento y establece requisitos para la conservación de mensajes de datos.

Las reformas al Código de Comercio de mayo de 2000 le dan fuerza probatoria cuando el documento es firmado con la firma electrónica avanzada.

También, por criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha determinado que estos documentos electrónicos generan solamente indicios de que puedan ser catalogados como pruebas; en estos mismos casos se pueden utilizar otros medios para determinarlos como prueba.

El caso de la prueba pericial en informática es el equivalente a tener a los peritos en grafología; es decir, se pone en duda una firma electrónica se tendrá que recurrir a los especialistas en informática para su perfeccionamiento.

El problema se acrecienta al recordar el retraso tecnológico en el Poder Judicial de nuestro país. Así, se dificulta enormemente la utilización de los documentos digitales como medio de prueba, debido a que los funcionarios no tienen, en la mayoría de las ocasiones, la preparación técnica para operar computadoras y, consiguientemente, trabajar con este tipo de documentos.

En la valorización de las pruebas es justo considerar que los jueces recurrirán necesariamente a apreciaciones y opiniones que hasta cierto punto pudieran calificarse como subjetivas, siempre y cuando lo hagan basando su criterio en la razón y en su experiencia. Así, entrarán a analizar ciertos elementos de la prueba, como su integridad, inalterabilidad, veracidad y exactitud.

Es innegable que los documentos digitales pueden cumplir con los requisitos de las pruebas que analizarán los jueces. Más aún, las superan en integridad e inalterabilidad. Es por eso que en esa valorización subjetiva el juez deberá considerar estas características de los documentos digitales.

El impacto que está teniendo el conocimiento económico en el funcionamiento de la sociedad hace indispensable el adecuado reconocimiento legal de los acuerdos y contratos celebrados en forma electrónica, de manera que sea posible utilizar los documentos digitales, o aquellos que no constan en el papel tradicional, como medio probatorio, perfectamente válido, en cualquier procedimiento judicial.

La evolución de los mercados electrónicos y su regulación deberán adaptarse de tal manera que puedan considerarse en todo momento como vías seguras de contratación, y protegiendo la obligatoriedad jurídica de los acuerdos alcanzados en el ciberespacio.

Sin embargo, en la realidad muchas veces esta regulación no será suficiente, ya que los jueces, al aplicar la ley, necesariamente deben conocer los límites y las capacidades de las tecnologías de la informática, para lograr una adecuada valorización de los documentos electrónicos. Asimismo, será indispensable contar con la infraestructura física de herramientas, como computadoras actualizadas, que permitan recibir las pruebas que consten en documentos digitales.

Lamentablemente, las autoridades pretenden perfeccionar las pruebas electrónicas mediante cotejos, informes de autoridad, inspecciones oculares sobre las pantallas de la computadora, lo cual está fuera de toda lógica jurídica, ya que existe un medio correcto para su perfeccionamiento, como son las pruebas en informática forense que autentifican la información en formato digital.

2. Pruebas que pueden ser autentificadas por medio de la pericial en informática forense

Algunas pruebas que pueden ser autentificadas con ayuda de la informática forense son: *a)* correos electrónicos; *b)* agendas electrónicas; *c)* teléfonos celulares; *d)* computadoras portátiles; *e)* grabaciones de voz con análisis de sonografía y espectrografía; *f)* correo fotográfico; *g)* nóminas digitales; *h)* pago por medios electrónicos, entre otros.

En opinión del perito en informática forense Andrés Velázquez,³ los examinadores forenses digitales son profesionales que cuentan con conocimientos de los fenómenos técnicos en informática; se encuentran preparados para aplicar procedimientos técnicamente válidos, conocimiento del

³ Andrés Velázquez, examinador forense digital, profesor de informática forense del ITAM, campus Santa Teresa, diplomado “El marco legal de las tecnologías de la información”, <http://www.ir-dweb.com/blog/andres-velazquez-ciberguerra-computo-forense-y-delitos-informaticos/>.

proceso de inteligencia y entendimiento del marco legal para obtener la evidencia en situaciones donde se vulneran los sistemas informáticos. Comenta que en algunos casos esta investigación será para uso interno; en otras, como elemento de prueba, donde la computadora se haya usado como medio para cometer algún delito. Una de las tareas del perito en informática forense inicialmente es congelar la evidencia y asegurarla, para posteriormente presentarla en su análisis.

El aseguramiento se hace única y exclusivamente mediante la utilización de herramientas de *software* y *hardware*, que a su vez utilizan métodos matemáticos complejos para copiar cada medio magnético en forma idéntica; es decir, que les permita obtener copias digitales idénticas al original.

El perito define a la informática forense como la aplicación de técnicas científicas y analíticas especializadas a la infraestructura tecnológica que permiten identificar, preservar, analizar y presentar datos que sean válidos dentro de un proceso. Dichas técnicas incluyen al reconstruir el bien informático, examinar datos residuales, autenticar datos y bienes informáticos.

El perito ejemplifica un ejercicio pericial: antes de analizar de hecho, el investigador debe inmediatamente generar una imagen forense de todo el contenido del dispositivo, incluyendo el espacio libre. Lo anterior es el primer tipo de análisis forense.

Señala que si la computadora es un servidor o está alineada a algún proceso crítico de la organización de tal forma que no pueda ser apagada, se deberá llamar a los especialistas forenses para la toma de imágenes en línea a la brevedad posible después del incidente; esto se conoce como análisis forense en vivo.

El especialista también se refiere al aseguramiento de la evidencia. Al respecto, señala que una vez que se ha cumplido apropiadamente, y el congelar la evidencia y generar la imagen digital, se deberá asegurar la evidencia, según sea el caso, para que la información no pueda ser manipulada.

VI. AUTOMATIZACIÓN DE LOS PROCESOS JURISDICCIONALES

1. *Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*

Un primer antecedente para la automatización de los procesos jurisdiccionales en el Distrito Federal fue la emisión por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal,⁴ que

⁴ Disponible en <http://www.iedf.org.mx/transparencia/art.14/14.f.01/marco.legal/LFEDF.pdf>

tiene por objeto regular y promover el uso de la firma electrónica por parte de los órganos de gobierno y de particulares, para así agilizar y simplificar los actos y trámites en que intervengan.

Siguiendo esta línea, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF), con apoyo del Banco Mundial, ha adquirido tecnología para instalar un sistema de consulta de expedientes en línea.⁵

El sistema integral para la consulta de expedientes SICOR⁶ actualmente cuenta en su red con alrededor de 12 mil expedientes pertenecientes a las salas de lo civil, y tiene como finalidad reducir a la mitad las 30 mil visitas que reciben a diario en dicha dependencia. Asimismo, se pretende fortalecer el nuevo sistema de oralidad mediante el uso de tecnologías de telepresencia; la creación de un monedero electrónico; consolidar un centro de atención telefónica que oriente a los usuarios y al público en general.

Se ha integrado la firma electrónica avanzada a todos los aplicativos digitales institucionales del Tribunal; se han incorporado, previos los ajustes legales necesarios, la notificación electrónica al sistema integral para la consulta de resoluciones por Internet. Sin omitir la actualización física de los centros de cómputo, de acuerdo con la normatividad de seguridad institucional y las mejores prácticas de tecnología. El proceso de adaptación se avizora lento, y seguramente seguirá habiendo largas filas por las múltiples visitas, debido a la resistencia que priva entre ese ámbito para modernizarse.

Los usuarios de este nuevo servicio podrán utilizar gratuitamente el servicio del 1o. de julio al 30 de septiembre 2012. Y en etapa de venta, a partir del 1o. de octubre de 2012; desde luego, será para los que cubran los requisitos de registro.

De acuerdo con el paquete que contrate con el SICOR, se puede, además de recibir avisos, visualizar en pantalla e imprimir el contenido total del acuerdo, audiencia o sentencia.

El alcance jurídico de las resoluciones que imprima a través del SICOR tiene efectos meramente publicitarios y de difusión, y no serán validadas por el TSJDF para ser utilizadas en ningún tipo de proceso jurídico. Si se requiere una certificación con pleno valor probatorio deberá acudir al juzgado, a realizar la solicitud correspondiente.

⁵ Garza Cantú, Mariano, “Tribunal Superior de Justicia del DF invertirá millones en tecnología”, *Política Digital*, julio de 2010, en <http://www.politica digital.com.mx/?P=leternoticia&Article=20462>-

⁶ Valadez, Blanca, “Pone Tribunal Superior del DF en línea 12 mil expedientes”, *Milenio Diario*, México, junio de 2012, en <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/9bdd0e4f0cc564fc00d5f178ca5e9b61>.

2. *Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa*

El sistema de justicia en línea es la plataforma informática establecida en la ley adjetiva del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA), que permitirá registrar y controlar los actos de juicio contencioso administrativo, así como la sustanciación y resolución del mismo juicio a través de Internet.

En los procedimientos tradicionales se introduce el elemento de código de barras para hacer más ágil el flujo de expediente de un área del Tribunal a otra.

Por otro lado, se crea el subsistema de información estadística, con dos grados módulos, que permiten el almacenamiento, la organización y la explotación de información estadística del TFJFA, no sólo la jurisdiccional, sino también la administrativa que utilizan los órganos de apoyo de la organización administrativa del Tribunal:

1. Módulo del tablero de indicadores de gestión y reportes de operación: que la información no sirva únicamente al presidente del Tribunal, a la junta de gobierno y a la administración, a los presidentes de las salas, sino incluso a todos aquellos funcionarios que realizan una tarea.
2. Módulo de las sentencias dictadas: que se notifiquen a las partes, que se puedan consultar y enriquecer por los secretaríos de acuerdos.⁷

Conforme a nuestra legislación, la firma electrónica avanzada con certificado está resuelta en los siguientes numerales:

1. El Código Fiscal de la Federación (CFF), en el artículo 17-d, y en referencia los documentos digitales establece que...“una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma electrónica autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio”.
2. El artículo 38 de la Ley Aduanera señala que el empleo de la firma electrónica avanzada que corresponda a cada uno de los agentes

⁷ Gómez Rosales, José Francisco, “El control del portal y el rastreo de la huella informática durante el proceso jurisdiccional automatizado”, *Primeras Jornadas sobre la Automatización de Procesos Jurisdiccionales*, TFJFA, en <http://www.juridicas.una.mx/>.

aduanales, mandatarios autorizados y apoderados aduanales, equivaldrá a la firma autógrafa de éstos.

3. El artículo 58-F de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) dispone que la firma electrónica avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio.

Un documento con sello digital lo define el CFF en el artículo 17-e: cuando los contribuyentes remitan un documento digital a las autoridades fiscales, recibirán el acuse de recibo que contenga el sello digital, que “es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente”; además, es expedido por la autoridad que recibe el documento, y se presumirá que el documento fue recibido en la hora y la fecha que se consigne, salvo prueba en contrario.

Los comprobantes expedidos por los contribuyentes se expiden en documentos digitales a través de la página de Internet. Las facturas que expiden los estados de cuentas bancarias ya no tienen la calca o copia de la cédula fiscal del SAT; ahora contienen un sello digital con una serie de caracteres, y si el contribuyente quiere que este documento le sirva de documento probatorio, tiene que realizar una serie de actos, mismos que encuentran en el artículo 29 del CFF.

En esta clase de juicio es de atender el valor probatorio de los documentos digitalizados, que son documentos escaneados y que se guardan en una memoria electrónica.

El artículo 58-E de la LFPCA dispone que los documentos digitalizados que se formen con motivo del procedimiento en línea tengan el mismo valor probatorio que su constancia física. Además, la clave de acceso y contraseña implica el consentimiento expreso de dicho sistema que registrará la fecha y la hora en que se abran los archivos electrónicos.

Por su parte, el artículo 6 de la Ley Aduanera se refiere a las copias o reproducciones de documentos que deriven de microfilme, disco óptico o de cualquier otro medio, y “...tendrán el mismo valor probatorio que los originales, siempre que para su microfilmación o grabación se cumpla con los requisitos del Reglamento de la Ley Aduanera”.

En términos del artículo 1298-A del Código de Comercio (CCo), se reconoce como prueba los mensajes de datos. Para valorar la fuerza probatoria de dichos mensajes de datos se estimará la fiabilidad del método en que haya sido generada, archivada, comunicada o conservada.

Autoridad del documento, o autoría del documento expedido por el contribuyente, con sello digital, con clave pública del autor (artículo 17-d, del CFF).

El artículo 29 del CFF establece la obligación de los contribuyentes de expedir comprobantes fiscales por actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciba; también se refiere a los documentos emitidos por empresas comercializadoras, caso en el cual exige el sello digital del contribuyente que lo expide.

Estos son algunos de los papeles o documentos que estamos acostumbrados a observar en un expediente, pero desde el 7 de agosto de 2011, el TFJFA ya ofrece a los justiciables un juicio en línea.

La LFPCA, en el artículo 14, y tratándose de las pruebas que ofrezca el actor sobre la prueba documental, incluye el expediente administrativo en que se haya dictado la resolución impugnada. El valor probatorio es idéntico cuando se trata de un documento digital.

Planteamos también la valoración de la prueba en el juicio en línea. El TFJFA atiende al artículo 46-III de la LFPCA, que señala que hará prueba plena la confesión expresa de las partes, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos, incluyendo los digitales.

Sobre la valoración de documentos digitales con firma electrónica distinta a una firma electrónica avanzada o sello digital, para su valoración, se estará a lo dispuesto en el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC).

En este juicio y sobre las pruebas documentales que las partes ofrezcan como pruebas —incluido el expediente administrativo a que se refiere el artículo 14, fracción V, de la LFPCA— el artículo 58-K del mismo ordenamiento dispone que estos documentos deberán ser exhibidos a través del sistema de justicia en línea del Tribunal. Agrega que las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física.

El 4 de mayo de 2011 se publicó el Acuerdo⁸ que establece los lineamientos técnicos y formales para la sustanciación del juicio en línea ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; el artículo 36, sobre el registro y envío de promociones electrónicas, explica que cualquier documento electrónico o digitalizado que obre en el expediente electrónico, o sea ofrecido por las partes en el juicio, deberá cumplir con las caracterís-

⁸ Consultable en <http://www.idconline.com.mx/media/2011/05/04/acuerdo-ejga162011-que-establece-los-lineamientos-tecnicos-y-formales-para-la-sustanciacion-del-juicio-en-linea.pdf>.

ticas de ser accesible, fácil manejo, inalterable y sin restricciones de copiado del texto o de cualquier contenido, impresión y consulta, idénticas a las otras. Asimismo se desmaterializan los documentos y el expediente.

Los documentos públicos, como lo señala el CFPC en el artículo 202, hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos proceden. También el artículo 203 del CFPC, y frente a un documento público, un documento privado tiene menos fuerza; a su vez, una testimonial tampoco es bastante afortunada.

El artículo 46 de la LFPCS dispone que hagan prueba plena la confesión expresa de las partes. Las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legales que se consignen en documentos públicos, incluyendo los digitales. Las demás pruebas quedan al prudente arbitrio de la sala.

También el documento privado que el particular genere, hace prueba en contra del particular aunque no en su beneficio.

La confesión hace prueba plena si se encuentra con un escrito del promovente; la confesión en su contra hace prueba plena.

El 7 agosto de 2011 se dio la desmaterialización del procedimiento contencioso administrativo, los documentos están en una memoria, y la idea es no querer ver esos documentos en papel; es decir, no llegar al extremo de dudar de todos los documentos, pues nos llevaría a materializar algo que ya se está desmaterializando.

Para que el juzgador valore las pruebas, únicamente requiere cambiar la mentalidad, así como todos los que integramos la sociedad tenemos que acostumbrarnos y aceptar que los documentos se han desmaterializado.

Damos por sentado que siempre existe la duda, al tener un documento impreso, razón de más para dudar de los que son digitales.

3. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

En este apartado nos referimos a las características de la conformación del sistema de administración de comunicaciones procesales en materia electoral.

En las comunicaciones procesales del TEPJF se usa la firma electrónica para el correo electrónico, las notificaciones electrónicas y los estrados electrónicos.

Las notificaciones por correo electrónico tienen los mismos efectos que las notificaciones por otros medios. Las razones que elaboran los actuarios se generan a partir de las evidencias electrónicas.

Los estrados electrónicos tienen por objeto transparentar la actividad jurisdiccional. Estos estrados son con fines informativos únicamente, y son un espejo de los estrados físicos, no los sustituyen. Las razones de incorporación y retiro de documentos de los estrados se hacen únicamente para los estrados físicos. Nunca se borran y se pueden consultar como en cualquier biblioteca digital.

A partir del 1o. de julio de 2008 se permite la notificación electrónica. Y desde octubre de 2009, se emite el reglamento según el cual es necesario contar con una firma electrónica avanzada, por lo que el Tribunal cuenta con un servidor de correo electrónico controlado, en el que el usuario solicita una cuenta de correo electrónico, y ahí se le notifica.

El 5 de abril de 2010, el Tribunal puso en marcha las notificaciones por correo electrónico, y creó una unidad de certificación electrónica, con la participación de la contraloría y el área jurídica, entre sus funciones se pueden señalar:

- Expedir, revocar y dar de baja los certificados y cuentas de correo.
- Autenticar documentos digitales.
- Llevar el registro de todas las operaciones de la Dirección General de Sistemas y las secretarías general de acuerdos y administrativa.

A futuro la unidad podrá resolver y determinar si alguna firma electrónica es válida.⁹ Por el momento, el uso de la firma electrónica es interno; se usa para que el magistrado firme, la sala o el pleno firme el acuerdo, y eso se le pasa al actuario, y el actuario lo manda al servidor. Con ello se garantiza que el paso del papel al formato electrónico esté plenamente autenticado, con todas las reglas de la firma electrónica, firmas que tienen que ser actualizadas cada dos años.

Los beneficios son enormes, ya que el Tribunal no tiene que estar mandando actuarios por toda la República mexicana a entregar documentos.

El usuario principal es el IFE, que instantáneamente recibe sus notificaciones; de igual manera, puede empezar a trabajar con ellas.

VII. CONCLUSIÓN

Las nuevas disposiciones han dado lugar a que el consentimiento puede presentarse por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, y

⁹ Guerra Ortiz, Víctor Manuel, “Características de la conformación del sistema de administración de comunicaciones procesales”, *Primeras Jornadas sobre la Automatización de Procesos Jurisdiccionales*, TEPJF, en <http://www.juridicas.unam.mx/>.

la comunicación generada, enviada, recibida, archivada o comunicada, se reconoce como prueba.

La naturaleza jurídica de la prueba documental generada por un documento digital y su valoración, ha cambiado para bien, dando mayor certeza jurídica a los justiciables.

La fusión del derecho procesal, las telecomunicaciones, la computación, la economía del conocimiento y la automatización de los procesos jurisdiccionales, han dado lugar a una nueva parcela jurídica: el derecho procesal informático, que se ocupa de la interrelación entre el ciberespacio y las relaciones humanas, así como los conflictos que se generen con motivo de ellas.